OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 11 de Octubre de 2023 a las 04:24:

178060506

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-8103**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AUTO No.: 2023-01-768774 del 25/09/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGC
MATRICULAS: 074-55043
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 11 de Octubre de 2023 a las 04:24:

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-43424

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-8103
MATRICULA: 074-55043
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 25/04/1997 RADICACION: 1629 CON: ESCRITURA DE 25/03/1997
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15238010000000756090290000022 6
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 15238010007560226902

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

"LINDEROS ESCRITURA # 452 DE 21-03-97 NOTARIA 2. DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84 "AREA 62.85M.2. CONSTA SALA COMEDOR. COCINA. PATIO DE ROPAS. 3 ALCOBAS. PRINCIPAL CON BA/O Y UN BA/O AUXILIAR.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: 0 HECTAREAS 62 METROS CUADRADOS 8500 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

CONSOCIAL LTDA. HIZO CONSTITUCION URBANIZACION "VILLAS DEL MUNDIAL" SEGUN ESCRITURA #1339 DE 10-08-96 NOTARIA 2. DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14-08-96 AL FOLIO 074-0052159.- CONSOCIAL LTDA. ADQUIRIO EL PREDIO QUE ENGLOBA ASI: 1.) PARTE POR COMPRA A FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU" ESCRITURA # 2193 DE 19-12-95 NOTARIA 2.-DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 17-01-96 AL FOLIO 074-0050157.-FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU" ADQUIRIO POR COMPRA A SANDOVAL HURTADO JUDITH. VARGAS SANDOVAL ALFONSO. VARGAS SANDOVAL RUTH. BEAGRIZZ CARDOSO DELIO JOSUE. CARDOSO ROSAS BLANCA LIGIA. VARGAS DE CARDOSO FANNY ROMELIA. SANDOVAL DE NOVAL ROMELIA. VARGAS SANDOVAL TRINO EDUARDO Y ZAMBRANO SANDOVLA JOSE BISMARK. ESCRITURA # 1853 DE 25-07-85 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 24-08-95 AL FOLIO 074-49064. LOS COMUNEROS HICIERON ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 1853 DE 25-07-95 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EL 24-08-95 AL FOLIO 074-0048063.- EL PREDIO QUE ENGLOBAN LO ADQUIRIERON ASI: VARGAS SANDOVAL ALFONSO ALIRIO POR COMPRA A SANDOVAL DE VARGAS NINA. ESCRITURA # 485 DE 08-06-83 NOTARIA 1. DUITAMA REGISTRADA EL 07-11-83 AL FOLIO 074-0015618.- SANDOVAL HURTADO NINA AMINTA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA SENTENCIA DE 22-08-73 JUZ. 1. C. CTO. DE TUNJA. REGISTRADA EL 14-05-74 AL LB. 1. FL. 199# 677. PARTE POR COMPRA A VARGAS SANDOVAL ALFONSO ALIRIO A SANDOVAL HURGADO GERMAN. ES. # 2149 DE 26-09-86 NOA. 1. DE TUNJA, REGISTRADA EL 08-10-96 AL FL. 074-0022994.- SANDOVAL HURTADO GERMAN. ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA YA RELACIONADA .- PARTE POR COMPRA HECHA POR VARGAS SANDOVAL ALFONSO ALIRIO A SANDOVAL HURTADO GERMAN. ES# 2149 YA RELACIONADA Y REGISTRADA AL FOLIO 074-0022995. SANDOVAL HURTADO GERMAN. POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA YA RELACIONADA. PARTE POR COMPRA DE VARGAS SANDOVAL ALFONSO ALIRIO A SANDOVAL HURTADO GERMAN. ESCRITURA # 2149 YA RELACIONADA Y REGISTRADA AL FOLIO 074-0022996.- SANDOVAL HURTADO GERMAN. POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA YA RELACIONADA. PARTE POR COMPRA DE VARGAS SANDOVAL RUTH BEATRIZ,. SEGUN ESCRITURA # 403 DE 05-04-88 NOTARIA 2. DE DUITAMA REGISTRADA EL 28-06-88 AL FOLIO 074-0020496.- A ESTUPI/AN LUCILA. QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A SANDOVAL DE VARGAS ANA SOFIA ESCRI.# 1185 NOTA. 1. DTMA. REGIS. EL 25-10-85 AL FL. 074-0020496.- SANDOVAL HURTADO SOFIA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA. YA RELACIONADA.- VARGAS SANDOVAL RUTH BEATRIZ ADQUIRIO POR COMPRA DE OTRA PARTE A ESTU/I/AN DE SANDOVAL LUCIAL. ESCRITURA # 403 DE 06-04-88 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EL 05-04-88 AL FOLIO 074-0022997.- ESTUPI/AN DE SANDOVAL LUCILA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANDOVAL DE VARGAS ANA SOFIA ES.# 1185 DE 22-10-85 NOTA. 1. DTMA. REG.EL 25-10-85 AL FL.074-0020497.- SANDOVAL HURTADO SOFIA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA YA RELACIONADA.- VARGAS SANDOVAL RUTH BEATRIZ ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A ESTUPI/AN DE SANDOVAL LUCILA ES.# 403 DE 05-04-88 NOTA. 2. DTMA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGI. EL 28-06-88 AL FL. 074-0020499.- ESTUPI/AN DE SANDOVAL LCUILA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANDOVAL DE VARGAS ANA SOFIA. ES # 1185 DE 22-10-85 NOTA. 1. 1. DTMA. REG. EL 25-10-85 FL. 074-0020499.- SANDOVAL HURTADO SOFIA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA YA RELACIONADA. CARDOZO ROSAS DELIO JOSUE Y BLANCA LIGIA. ADQUIRIO POR COMPRA DE OTRA PARTE A SANDOVAL HURTADO MEDARDO ANTONIO ES# 2413 DE 19-12-81 NOTA. 2. TUNJA. REG. EL 14-06-84 FL. 074-0017472.- SANDOVAL HURTADO MEDARDO ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO VDA. DE SANDOVAL AMINTA. YA RELACIONADA 2) OTRA PARTE POR COMPRA HECHA POR CONSOCIAL A ORJUELA ROLDAN BARBARA. ES. # 19 DE 10-01-96 NOTA. 2. DTMA. REG. EL 17-01-96 FL. 074-0002340. SEGUN RES. # 021 DE 24-01-96 DEL FOMVIDU REGISTRADA EL 05-02-96 DE FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUTAM. "FOMVIDU" A; ORJUELA VDA. DE ROCHA BARBARA Y CONSTRUCTORA SOCIAL DE DTMA. HICIERON REVOCATORIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL LA ADQUISICION DE UN PREDIO URBANO EN DTMA. RE.# 214. ORJUELA VDA. DE ROCHA BARBARA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANDOVAL DE VARGAS NINA. ES. #1650 DE 31-10-77 NOTA. 2. DTMA. REG. EL 23-02-78 FL 074-0002340. S. RESO. # 214 DE 27-11-95 FMVIDU REGIS. EL 29-11-95 FL. 074-0002340. DE; FONDO DE VIVIENDA OBRERA FOMVIDU DTMA. A; ORJUELA VDA. DE ROCHA BARBARA . HICIERON OFERTA DE COMPRA (ART.13 LEY 9A. DE 1989) NINA SANDOVAL ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE AMINTA HURTADO VDA. DE SANDOVAL QUE CURSO EN EL JUZ. 1 C. MPAL. DE TUNJA. REGISTRADA EL 04-05-74 AL LB. 1. FL. 199# 667.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) MANZANA A APTO 501 BLOQUE A-11 UNIDAD RESIDENCIAL "VILLAS DEL MUNDIAL"
2) KR 25 # 3 - 67

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/09/1996 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1589 DEL: 20/09/1996 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SOCIAL DE DUITAMA " LTDA. "CONSOCIAL"
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/03/1997 Radicación 1629
DOC: ESCRITURA 452 DEL: 21/03/1997 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCIAL DE DUITAMA " CONSOCIAL LTDA. " X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/05/1998 Radicación 1998-074-6-3490
DOC: ESCRITURA 870 DEL: 23/04/1998 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESCRITURA # 1589/96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS CC# 5854
A: CONSTRUCTORA SOCIAL DE DUITAMA ""CONSOCIAL LTDA."" CC# 5859

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/06/1998** **Radicación 1998-074-6-5003**
DOC: ESCRITURA 2837 DEL: 29/12/1997 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 14.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SOCIAL DE DUITAMA ""CONSOCIAL LTDA."" CC# 5859
A: HERNANDEZ MOJICA NEPOMUCENO CC# 7213090 X
A: JIMENEZ FONSECA YOLANDA CC# 46350470 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/03/2003** **Radicación 2003-074-6-1552**
DOC: ESCRITURA 309 DEL: 07/03/2003 NOTARIA 2 DE DSUITAMA VALOR ACTO: $ 32.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - "MODO DE ADQUIRIR"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ MOJICA NEPOMUCENO CC# 7213090
DE: JIMENEZ FONSECA YOLANDA CC# 46350470
A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860 X
A: VALENZUELA RODRIGUEZ JUAN CARLOS CC# 74372280 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 18/06/2003** **Radicación 2003-074-6-3430**
DOC: ESCRITURA 360 DEL: 25/02/2003 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - MODIFICACION A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURAS 452/97, 453/97 Y 378/97, SEGÚN LEY 675/01
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL "VILLAS DEL MUNDIAL"

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 18/06/2003** **Radicación 2003-074-6-3431**
DOC: ESCRITURA 1102 DEL: 17/06/2003 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION A ESCRITURA 360/03, EN LO RELACIONADO A DECIR QUE LA LICENCIA ESSTA CONSTITUIDA POR MANZANAS, CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LA MANZANA -C-, Y ESPECIFICAR LOS REPRESENTANTES DE CADA MANZANA AL CONSEJOD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL "VILLAS DEL MUNDIAL

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 07/12/2006** **Radicación 2006-074-6-7366**
DOC: OFICIO 1048 DEL: 06/12/2006 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - PROCESO 2006-350
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUIRRE MILTON ALEXANDER
A: BONZA MEDINA YAMILE

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 15/06/2007** **Radicación 2007-074-6-4074**
DOC: OFICIO 225 DEL: 12/06/2007 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - SOBRE CUOTA PARTE RAD.2007-0034
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA
A: VALENZUELA RODRIGUEZ JUAN CARLOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 07/02/2008 Radicación 2008-074-6-839
DOC: OFICIO 62 DEL: 01/02/2008 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO 2006-350
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUIRRE MILTON ALEXANDER
A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 07/02/2008 Radicación 2008-074-6-840
DOC: OFICIO 1035 DEL: 10/10/2007 JUZGADO 4 CIVIL MUNICPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NI/O VANEGAS LUIS ALEJANDRO
A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 06/09/2010 Radicación 2010-074-6-6872
DOC: OFICIO 153 DEL: 09/02/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - OFICIO DE EMBARGO 1035/07
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NI/O VANEGAS LUIS ALEJANDRO
A: BONZA YAMILE

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 06/09/2010 Radicación 2010-074-6-6872
DOC: OFICIO 153 DEL: 09/02/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE
PARA EL PROCESO 2008-0246, POR CUENTA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA
A: BONZA YAMILE

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 08/02/2011 Radicación 2011-074-6-849
DOC: OFICIO 794 DEL: 15/12/2010 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA PROCESO 2007-0034
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA
A: VALENZUELA RODRIGUEZ JUAN CARLOS CC# 74372280

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 07/09/2012 Radicación 2012-074-6-6480
DOC: OFICIO 1125 DEL: 06/09/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO 153/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MANRIQUE MARILCE ANDREA

A: BONZA YAMILE ANDREA

A: RODRIGUEZ VELOZA JAVIER ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 16 **Fecha 23/04/2015** **Radicación 2015-074-6-2934**

DOC: ESCRITURA 3091 DEL: 04/12/2009 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 25.136.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860

DE: VALENZUELA RODRIGUEZ JUAN CARLOS CC# 74372280

A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 23/04/2015** **Radicación 2015-074-6-2935**

DOC: ESCRITURA 3292 DEL: 11/11/2010 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A ESCRITURA 3091/2009 EN LO RELACIONADO A CITAR EL TITULO DE ADQUISICION CORRECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860

A: VALENZUELA RODRIGUEZ JUAN CARLOS CC# 74372280

ANOTACIÓN: Nro: 18 **Fecha 02/07/2015** **Radicación 2015-074-6-4732**

DOC: ESCRITURA 2152 DEL: 01/07/2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 80.350.750

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860

A: MEDINA BONZA HAROL AUGUSTO CC# 74376906 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 **Fecha 13/07/2015** **Radicación 2015-074-6-4989**

DOC: ESCRITURA 2287 DEL: 09/07/2015 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 2152/2015 EN LO RELACIONADO A LA ACEPTACION DEL COMPRADOR QUIEN MANIFIESTA QUE ACEPTA, CONOCE Y SE OBLIGA A RESPETAR EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BONZA MEDINA YAMILE ANDREA CC# 46674860

A: MEDINA BONZA HAROL AUGUSTO CC# 74376906

ANOTACIÓN: Nro: 20 **Fecha 13/10/2020** **Radicación 2020-074-6-5293**

DOC: ESCRITURA 1265 DEL: 11/09/2020 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 45.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA BONZA HAROL AUGUSTO CC# 74376906

A: OLIVEROS BARRERA DIANA PATRICIA CC# 1056908432 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 **Fecha 13/10/2020** **Radicación 2020-074-6-5293**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1265 DEL: 11/09/2020 NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - EN PRIMER GRADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVEROS BARRERA DIANA PATRICIA CC# 1056908432
A: MONTAÑEZ GARCIA MARIA SORAIDA CC# 46666746

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 22/04/2021 Radicación 2021-074-6-3332
DOC: ESCRITURA 1193 DEL: 06/04/2021 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 45.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVEROS BARRERA DIANA PATRICIA CC# 1056908432
A: PEREZ PIRAGAUTA DORIS ASTRID CC# 46451386 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 31/10/2022 Radicación 2022-074-6-9509
DOC: OFICIO 2730 DEL: 21/10/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2022-00472-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTAÑEZ GARCIA MARIA SORAIDA CC# 46666746
A: OLIVEROS BARRERA DIANA PATRICIA CC# 1056908432
A: PEREZ PIRAGAUTA DORIS ASTRID CC# 46451386

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 11/10/2023 Radicación 2023-074-6-8103
DOC: AUTO 2023-01-768774 DEL: 25/09/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0476 EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: PEREZ PIRAGAUTA DORIS ASTRID CC# 46451386

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....

.....

.....

.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55043

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:50:12 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96707
TURNO: 2023-074-1-43424 FECHA:11/10/2023
NIS: JTTY9/ov3n8DNhqBSPiZXCYm56zyYZy3Ati9j2d121L5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2023-01-781355

Tipo: Salida Fecha: 28/09/2023 10:20:00 AM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901047570 - EMPORIO CONSTRUCT Exp. 108005
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS D
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-236049

Señor (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CARRERA 19 N°16 - 31
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
DUITAMA BOYACÁ

AUTENTICACION
El Secretario (a) Juridico (a) de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia colocada con el Documento que lleva a la vista
Bogotá D.C.: 28 OCTUBRE 2023
EL SECRETARIO (A) JURIDICO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

1074-55043

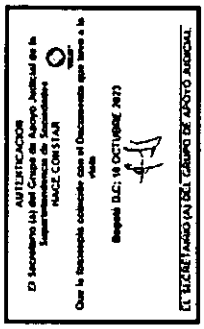
Asunto: REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES
Intervención bajo la medida de toma de posesión de Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 y vinculación al proceso de Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro

Mediante Auto 2023-01-768774 de 25 de septiembre de 2023, este Despacho en ejercicio de las funciones jurisdiccionales asignadas por el Inciso 3º del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio, de los señores Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 y vinculación al proceso de Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro.

Lo anterior con fundamento en la investigación adelantada por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, comunicada a este Despacho mediante memorando 2023-01-735780 de 12 de septiembre de 2023 al que se le dio alcance con memorando 2023-01-763372 de 21 de septiembre de 2023, donde se pudo determinar que los señalados sujetos participaron en las actividades de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y que fueron desarrolladas por la Sociedad Intervenida Emporio Constructora e Inversiones S.A.S.

De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto 4334 de 2008, uno de los efectos del inicio del proceso de intervención judicial, es la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos. Esto, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, el cual dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de sus bienes, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.

Con fundamento en las normas precedentes, en la providencia de 25 de septiembre de 2023 -previamente citada- se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de las personas intervenidas, susceptibles de ser embargados. En consecuencia, se ordenó a las distintas oficinas de registro de instrumentos públicos la inscripción de las medidas cautelares decretadas.

Este Despacho tuvo conocimiento de que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-55043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama es de propiedad de la intervenida Doris Astrid Pérez Piragauta identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.386, razón por la cual es preciso se realicen las inscripciones de los embargos correspondientes.

En consecuencia, solicito a su oficina dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2023-01-768774 de 25 de septiembre de 2023, y en tal sentido, proceda a registrar el embargo que fue decretado sobre el inmueble relacionado, para lo cual se adjunta 3 copia auténticas de la citada providencia. Así mismo, se le requiere para que informe al Despacho el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del presente oficio.

Vale la pena advertir que por la naturaleza especial que reviste el proceso de intervención, las medidas ordenadas por esta Superintendencia prevalecerán sobre aquellas que se hayan decretado y practicado en otros procesos, sin excepción, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.13 del DUR 1074 de 2015. Finalmente, no sobra resaltar que las instrucciones de este Despacho son auténticas órdenes judiciales de obligatorio cumplimiento.

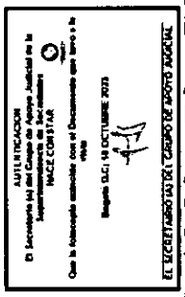
Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial
TRD: ACTUACIONES
A2849
Anexo. 3 copias auténticas del Auto 2023-01-768774 de 25 de septiembre de 2023

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del Proceso
Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar
Luz Dary Garzón Gutiérrez

Asunto
Ordena intervención bajo la medida de toma de posesión de Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 y su vinculación al proceso de Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro

Proceso
Intervención Judicial

No. de Proceso
108.005

I. ANTECEDENTES

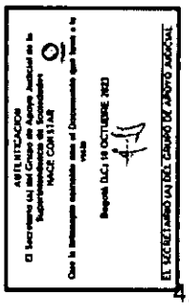
1. Mediante Memorando 2023-01-735780 de 12 de septiembre de 2023 al que se le dio alcance con Memorando 2023-01-763372 de 21 de septiembre de 2023, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales, solicitó la vinculación de los señores Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 al proceso de intervención de la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro. Lo anterior, por cuanto de acuerdo con los hechos y el material probatorio recabado en la investigación desarrollada por dicha Dirección y que consta en el informe 2023-01-734420 de 11 de septiembre de 2023 se pudo comprobar su participación en el esquema de captación desarrollado por la citada sociedad.

2. De acuerdo con lo señalado en el informe de investigación, las personas referidas representaron legalmente a la sociedad intervenida Emporio Constructora e Inversiones S.A.S., dentro del periodo comprendido entre el 2 de febrero 2021 y el 19 de septiembre de 2022. Lo que se pudo constatar con el certificado histórico de representación legal que fue aportado en el marco de la investigación.

3. Así mismo, con la información y soportes allegados ante la Entidad Investigadora, se evidenció que los sujetos mencionados firmaron 127 contratos de *"Constitución de Anticresis de Inmueble"* e *"Inversión de Capital"* durante los años 2021 y 2022, con 126 personas por valor de $2.718.000.000. Lo anterior, en representación de la sociedad intervenida Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. Como se muestra a continuación[1]:

[1] Radicado 2023-01-734420 de 11 de septiembre de 2023

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Nombre y apellidos	CC	Cargo	Periodo	No. Afectados	No. De contratos firmados	Valor de la afectación
Franky Ernesto lizarazo Riaño	1052383929	Gerente	02/02/2021 hasta el 15/06/2022	50	48	1.023.000.000
Doris Astrid Perez Piragauta	46451386	Suplente del gerente	02/02/2021 hasta el 15/06/2022	56	57	1.286.000.000
Sandra Patricia Benitez Tellez	1052402572	Gerente	15/06/2022 hasta el 19/09/2022	17	19	344.000.000
Yuri Liliana Parra Becerra	46457657	Suplente del gerente	15/06/2022 hasta el 19/09/2022	3	3	65.000.000
Total				**126**	**127**	**2.718.000.000**

4. En consideración a lo anterior, la Entidad Investigadora concluyó que, los citados exrepresentantes legales habían participado en el esquema de captación por el que se intervino a la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S., al firmar contratos que fueron utilizados como instrumento para dicha captación. Por lo que, solicitó su vinculación al proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión adelantado frente a dicha sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La captación no autorizada de recursos del público, atenta contra el orden público y económico, por cuanto implica, de forma general, la entrega de ahorro del público a sujetos que no están autorizados para ejercer dicha actividad, porque no cumple los estándares de solvencia económica o profesionalidad para administrarlos.

2. El Decreto 4333 de 2008, declaró el estado de emergencia nacional, en cuanto consideró que las actividades de captación o recaudo de dineros del público a través de operaciones no autorizadas, llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado.

3. Al respecto, el Estado ha establecido distintas herramientas para que las autoridades persigan este tipo de actividades. Entre ellas, el Decreto Ley 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, que faculta a la Superintendencia de Sociedades a ordenar diferentes medidas de intervención, tales como la toma de posesión y la liquidación judicial, sobre unos sujetos relacionados con la captación no autorizada, con el fin de permitir la pronta devolución de recursos obtenidos de manera ilegal. La norma surgió *"debido a la crisis social y económica que se presentó en el país, en el año 2008, por el ejercicio de la actividad financiera de forma ilegal"*[2].

4. El Gobierno consideró que era hace necesario *"adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades (...) los activos que sean recuperados por las autoridades competentes"*[3].

5. Según el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, se otorga a la Superintendencia de Sociedades, amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de personas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la Ley, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. El artículo 2 del anotado Decreto dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma, dispone que las decisiones que se tomen en el marco de la medida de toma de posesión para devolver, son decisiones de carácter jurisdiccional.

6. La Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de*

[2] Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa - Sección Cuarta. 14 de agosto de 2013. Radicación número: 2500023-24-000-2010-00720-01(19814) [2] Decreto 4333 de 2008. Consideraciones.
[3] Decreto 4333 de 2008. Consideraciones.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTENTICACION
El Secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia contenida en el Documento que tiene a la vista
Bogotá D.C. 18 OCTUBRE 2023
EL SECRETARIO(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades"[4].

7. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. A su vez, sostuvo que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, así:

"(...) Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades (...)"[5].

8. Del Decreto se reconocen dos momentos distintos de la intervención estatal, en relación con la medida que se adopta. Un primer momento de la intervención estatal corresponde a la investigación que puede ser adelantada tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Sociedades, tal como lo dispone el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008. En ambos casos, dichas entidades son competentes para decretar la medida de intervención consagrada en el literal e) del artículo 7 del decreto 4334 de 2008, que corresponde a *"La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)"*.

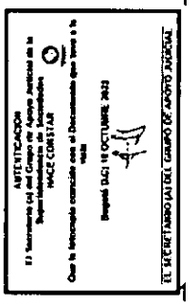
9. Es en este momento de la intervención estatal, cuando se determinan a) La ocurrencia de hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas[6]; b) El periodo de tiempo durante el cual el cual ocurrieron los hechos objetivos o notorios señalados y c) los sujetos de la medida de intervención, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008[7].

10. El segundo momento de la intervención es el proceso judicial, que inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación adelantada en los términos señalados. Es importante resaltar que el Juez no determina la ocurrencia de las actividades de captación, ni las personas sujetas de la medida de intervención respecto de las que se inicia el proceso, sino que estas se determinan en la investigación adelantada.

11. El proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008 y 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia[8].

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.
[5] Ibidem.
[6] Decreto 4334 de 2008. Artículo 6.
[7] Decreto 4334 de 2008. Artículo 5. "Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".
[8] Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



12. La naturaleza del proceso judicial de intervención es sui generis, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008[9]. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.

13. Sobre el asunto, el Consejo de Estado consideró: *"A partir de estas ideas, se deben resolver las siguientes las inquietudes: i) qué naturaleza tiene el acto de toma de posesión para devolución (...) Sobre el primer aspecto, la respuesta no resulta fácil, pues en varios artículos del decreto 4334 se dispone que la intervención de la Superintendencia es de naturaleza administrativa –arts. 3 y 7-; pero a continuación, incluso en esos mismos dos preceptos, y en otros más, se dispone, por ejemplo, que: "El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional" -art. 3- (Negrillas fuera de texto). En este mismo sentido, los arts. 7 parágrafo 1, 8, 10, entre otros, también disponen lo mismo, de donde se deduce, finalmente, que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional"*[10].

14. En la señalada sentencia C-145 de 2009, la Corte Constitucional consideró que las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, no afectan derechos fundamentales así: *"Por lo que respecta a la evaluación sobre la idoneidad, conducencia y posible afectación de garantías fundamentales por parte de las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008, encuentra esta Corte que resultan aptas para la consecución de los fines propuestos en el Decreto 4333 de 2008, y los que de manera específica están señalados en el artículo 2° de aquella preceptiva, de suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de las personas naturales o jurídicas que ejercen irregularmente la actividad financiera a través de captaciones o recaudos no autorizados, así como para establecer un procedimiento que garantice la pronta devolución de los recursos obtenidos en esas actividades"*[11].

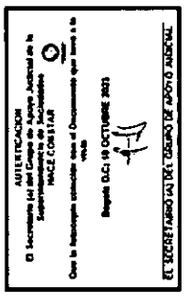
15. Por lo tanto, la aplicación de las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, por parte de este Despacho en el marco del proceso judicial de intervención, han sido avaladas por la Corte Constitucional, siendo importante insistir en las competencias del Juez de acuerdo con la citada norma.

16. El artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 establece los sujetos de las medidas de intervención, así: *"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".*

17. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. de DUR 1074 de 2015, dispone que *"La Superintendencia de Sociedades, ordenará la toma de posesión para devolver o la liquidación judicial, a los sujetos descritos en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, medidas que, en relación con los sujetos vinculados, operarán también respecto de la totalidad de sus bienes, los que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso".*

[9] Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 "(...) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento *"sui generis"* que recoge elementos propios de los procesos concursales (...)".
[10] Concejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. 9 de diciembre de 2009. Radicación número: 110010315-000-2009-00732-00(CA)
[11] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



18. El señalado artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, fue objeto de control de constitucionalidad, en los siguientes términos:

"El artículo 5 del Decreto que se revisa dispone que son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas, vinculadas 'directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de (sic) haber entregado sus recursos'.

Advierte esta Corte que la anterior enunciación de las actividades, negocios, operaciones y personas que son sujetos de intervención se aviene a la Constitución Política, pues es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención regulada en el Decreto 4334 de 2008, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de las medidas de excepción que, como se ha explicado, están orientadas a combatir las actividades sobrevinientes de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público mediante la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

Sin embargo, la expresión "o indirectamente" presenta problemas constitucionales, toda vez que, como advierte el Procurador, puede ser interpretada en el sentido de hacer destinatarios de las medidas de excepción reguladas en el Decreto 4334 de 2008 a terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, v. gr. empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o la libertad de empresa (arts. 25 y 333 Const.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas. Por tal razón, se declarará su exequibilidad en el entendido de que no abarca a terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales"[12].

19. A su vez, el artículo 6 del Decreto 4334, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, establece los supuestos para la adopción de las medidas de intervención, así:

"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales".

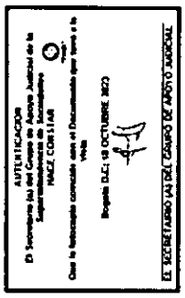
20. Por su parte, el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 dispone: *"(...) Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona. Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente, haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar

[12] Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

PARÁGRAFO 1º. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:
a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona; o
b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares (...)".

21. De acuerdo con el artículo 7 de la misma norma, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto.

22. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la investigación desarrollada por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de esta Superintendencia se determinó que los señores Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657, participaron en las actividades de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y que fueron desarrolladas por la Sociedad Intervenida Emporio Constructora e Inversiones S.A.S.

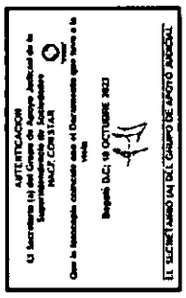
23. Al respecto, es de señalar que mediante Auto 2023-01-100275 de 24 de febrero de 2023 este Despacho decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S., identificada con NIT. 901.047.570-8, y su Representante legal, el señor Eric Alexander Benítez Téllez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.386.080. Lo anterior con fundamento en la investigación adelantada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenida en la Resolución 0202 de 15 de febrero de 2023, a través de la cual se pudo determinar que, los sujetos señalados desarrollaron actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dinero de público, de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

24. En la actuación administrativa referida, se pudo comprobar que, la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. adquirió obligaciones por lo menos con 76 personas por valor de $1.719.040.000, a través de las modalidades contractual denominadas *"Constitución de Anticresis de Inmueble", "Inversión de Capital" y "Mutuo"*. Lo anterior sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, monto que supera el 50% de su patrimonio líquido, realizando de manera concomitante ofertas públicas y/o privadas a personas innominadas, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

25. Específicamente, en la investigación de que trata el Memorando 2023-01-735780 de 12 de septiembre de 2023 al que se le dio alcance con Memorando 2023-01-763372 de 21 de septiembre de 2023, se comprobó respecto de los señores Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 que, los mismos fungieron en calidad de Representantes Legales de la sociedad Intervenida, dentro del periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2021 y el 19 de septiembre de 2022, tiempo durante el cual suscribieron 127 contratos de *"Constitución de Anticresis de Inmueble"* e *"Inversión de Capital"* con 126 personas, por valor de $2.718.000.000. Lo anterior, en representación de la sociedad intervenida

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Emporio Constructora e Inversiones S.A.S.



26. De manera que, las personas naturales referidas suscribieron los contratos a través de los cuales se estructuró el esquema de captación desarrollado por la sociedad Intervenida Emporio Constructora e Inversiones S.A.S.

27. Ahora bien, la ocurrencia de las actividades de captación, suponen la presunción legal de que los sujetos contemplados en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, participaron de la misma. La presunción a la que se hace referencia, es de carácter legal y, por lo tanto, puede ser desvirtuada.

28. Este Despacho ha sostenido que la oportunidad con la que cuentan los sujetos de la intervención, para desvirtuar la presunción legal de responsabilidad que se genera, es la solicitud de desintervención. Estas deben tramitarse garantizando el derecho a la defensa, pero sin olvidar que la carga de desvirtuar la culpa, recae en el sujeto de la intervención y no en el Juez. Esto se traduce en que los sujetos de las medidas deben en su solicitud aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer ante el Juez, de frente al análisis que éste haga de la situación particular.

29. La solicitud deberá ponerse en traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar que las partes del proceso, especialmente los afectados, puedan pronunciarse sobre dichas solicitudes. Una vez surtido el traslado, el Despacho deberá pronunciarse sobre las pruebas que se tendrán en cuenta para decidir la solicitud, teniendo en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, y bajo las reglas del Código General del Proceso. Agotada la etapa probatoria, el Despacho procederá a decidir la solicitud realizada.

30. Teniendo en cuenta que no hay norma que establezca que la decisión deba adoptarse en audiencia, está podrá tomarse en providencia escrita que, en todo caso, estará sujeta a los recursos procedentes, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008. De cualquier forma, bajo los principios de celeridad y concentración procesal, las solicitudes también podrán atenderse en las audiencias que se realicen dentro del proceso, cuando el Juez así lo considere pertinente.

31. Sobre la oportunidad para presentar las solicitudes de desintervención, para que esta pueda tener el efecto esperado por los sujetos, cual es la liberación de su patrimonio de las medidas establecidas, se advierte que solo podrán afectar el inventario aquellas solicitudes que se presenten hasta antes del traslado del inventario de bienes distintos a dinero, en los términos de la Ley 1116 de 2006, aplicable según lo dispuesto en el mencionado artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

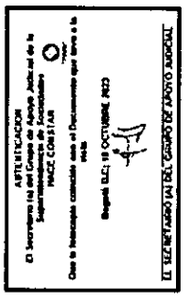
32. Cuando la solicitud se haga con posterioridad a dicha fecha, aunque sea atendida por el Juez, no podrá tener como consecuencia, la afectación del inventario ya constituido. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

33. Finalmente, no sobra señalar que el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, dispone los sujetos de las medidas de intervención podrán de manera voluntaria manifestar su intención de devolver los recursos recibidos de terceros.

34. En este sentido, el artículo 2.2.2.15.3.1. del DUR 1074 de 2015 dispone que los planes que se presenten voluntariamente por los sujetos de la intervención, deben incluir la relación de la totalidad de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan, información que debe estar soportada en su contabilidad – cuando se encuentren obligados a llevarla – debidamente llevada. En caso de que este no sea el caso, el plan deberá soportarse, bajo gravedad de juramento, en información que se ajuste a la realidad económica de las operaciones realizadas. Según la norma, se debe garantizar la publicidad del plan y una vez autorizado es de obligatorio cumplimiento. El incumplimiento del plan tiene como consecuencia la adopción de la medida de intervención de liquidación judicial, tal como lo señala el artículo mencionado.

35. Así mismo, se dispone en el mismo artículo que el plan debe cumplir con los

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



siguientes requisitos: (i) Un porcentaje de aprobación equivalente al 75% de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley; (ii) Evidencia de que la negociación ha tenido suficiente publicidad; (iii) Debe otorgar los mismos derechos a todos los afectados; (iv) No incluir cláusulas ilegales o abusivas; (v) Cumplir con los preceptos legales.

36. De acuerdo con lo expuesto, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 68.1 y 68.2 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, se decretará la intervención judicial, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de las personas naturales Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657 y su vinculación al Proceso de la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Intervención Judicial (E),

RESUELVE

Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657, y su vinculación al Proceso de la sociedad Emporio Constructora e Inversiones S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Segundo. Ordenar la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto Ley 4334 de 2008, para lo cual el juez fijará fecha de diligencia.

Tercero. Designar como interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Luz Dary Garzón Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía 55.155.568, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la carrera 18 # 4b -15 apto 202, en la ciudad de Neiva, celular 3185571732 y correo electrónico luzdaly.2009@hotmail.com.

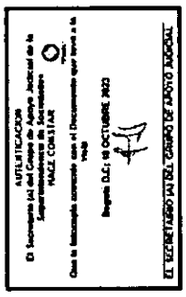
Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la circular interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Cuarto. Advertir a la agente interventora que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que él llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de los intervenidos, de conformidad con la Resolución 100-000867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos, susceptibles de ser embargados, de propiedad de los sujetos intervenidos, que fueron relacionados en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de la medida innominada de intervención.

Octavo. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Noveno. Ordenar a la SIJIN - Departamento de Automotores y a las autoridades competentes, que realicen la inmovilización de los vehículos de propiedad de los sujetos intervenidos, lo cual deberá ser comunicado de forma inmediata a la interventora. Dicha comunicación deberá surtirse en la carrera 18 # 4b -15 apto 202 de la ciudad de Neiva, celular 3185571732 y correo electrónico luzdaly.2009@hotmail.com. Adicionalmente, deberá poner a disposición de la interventora los vehículos que inmovilicen y avisar de ello a este Despacho.

Décimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. Líbrese el oficio respectivo.

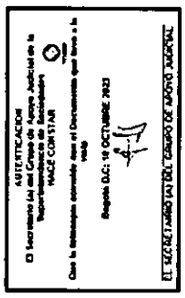
Décimo Primero. Ordenar a los establecimientos bancarios, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares los sujetos intervenidos, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110119196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente 110019196105-23910108005.

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo Segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventor designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y la medida cautelar, y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada.

Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente a la interventora, so pena de ineficacia.

Décimo Sexto. Remitir al Fiscal designado para el caso, una copia de la presente providencia por medio de la que se decreta la medida de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales Franky Ernesto Lizarazo Riaño C.C. 1.052.383.929, Doris Astrid Pérez Piragauta C.C. 46.451.386, Sandra Patricia Benítez Téllez C.C. 1.052.402.572 y Yuri Liliana Parra Becerra C.C. 46.457.657, a efecto de las investigaciones propias de su competencia.

Décimo Séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la agente interventora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

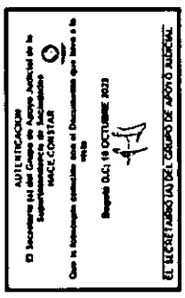
Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente 110019196105-23910108005.

Décimo Noveno. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que remita al expediente de intervención, las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2021 al 2022, de los sujetos intervenidos a través de este auto.

Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la información solicitada en el numeral vigésimo de la presente providencia sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Vigésimo Primero. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia, contenido en la Resolución 100-006746 (2020-01-605360) de fecha 20 de noviembre de 2020; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Segundo. Ordenar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos.

Vigésimo Tercero. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000013 de 22 de diciembre de 2022, remita la información contable de los sujetos intervenidos.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la interventora, que dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión sobre los recursos presentados a la decisión de reconocimiento de afectados, en los términos del literal f) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

Vigésimo Quinto. Advertir a la interventora que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo Sexto. Requerir a la auxiliar de justicia para que en caso de cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los elementos señalados en el artículo 4 de la misma norma y el numeral 4 de la Circular 100-000014 de 13 de agosto de 2021. La gestión que proceda, deberá ser informada dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión

Vigésimo Séptimo. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la fijación de un aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, por un término de tres (3) días, en el que se informe acerca del inicio del presente proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, el nombre de la interventora y el lugar donde los afectados deberán presentar sus reclamaciones, de acuerdo con el artículo 9.6 del Decreto Ley 4334 de 2008. Copia del aviso será fijado en la página web que abra la interventora si es procedente, en la de los intervenidos si la tienen, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

Vigésimo Noveno. Ordenar a la interventora, que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, dentro de los dos días siguientes a su posesión, deberá publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el que informe sobre la medida de intervención y convoque a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presenten sus solicitudes en el lugar que señale, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore al expediente de intervención judicial, en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, los Memorando 2023-01-735780 de 12 de septiembre de 2023 y 2023-01-763372 de 21 de septiembre de 2023 junto con su anexo, esto es, el informe 2023-01-734420 de 11 de septiembre de 2023, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen. Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar la información referida, salvo

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

Trigésimo Primero. Advertir a los sujetos de las medidas de intervención, que las solicitudes de desintervención que se presenten con posterioridad al traslado del inventario valorado de bienes en los términos del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, no podrán afectar los bienes que conforman dicho inventario, sin perjuicio de que la solicitud sea atendida por el Juez. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación con su traslado, como lo dispone la Ley 1116 de 2006, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo Segundo. Ordenar a Apoyo Judicial de esta Superintendencia que libre los oficios correspondientes.

Trigésimo Tercero. Señalar que de acuerdo con el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención podrán de manera voluntaria manifestar su intención de devolver los recursos recibidos de terceros, en procedimiento regulado por el artículo 2.2.2.15.3.1. del DUR 1074 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Radicado: 2023-01-735780 / 2023-01-763372
A2849

EL SECRETARIO(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-768774 del 25 septiembre 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 29 septiembre 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 10 días del mes octubre de 2023

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Octubre de 2023 a las 02:16:02 pm

Con el turno 2023-074-6-8103 se calificaron las siguientes matriculas:
074-55043

Nro Matricula: 074-55043

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000007560902900000226
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA A APTO 501 BLOQUE A-11. UNIDAD RESIDENCIAL "VILLAS DEL MUNDIAL"
2) KR 25 # 3 - 67

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 11/10/2023 Radicación 2023-074-6-8103
DOC: AUTO 2023-01-768774 DEL: 25/09/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0476 EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: PEREZ PIRAGAUTA DORIS ASTRID CC# 46451386

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887